



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Otras actuaciones – Ejecución de Sentencia de Nulidad |
| Solicitantes | María Isabel Martínez Laverde y Luis Fernando Rendón Mesa |
| Radicado | 05001 31 10 010 2022-00532 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única instancia |
| Providencia | Sentencia Nro. 307 |
| Decisión | Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico |

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que “...las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil...”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial – Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 25 de octubre de 2022, y del decreto en la causa **MARTINEZ – RENDÓN**, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ LAVERDE y LUIS FERNANDO RENDÓN MESA**, celebrado en la Parroquia Santa María Magdalena.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **MARÍA ISABEL MARTINEZ LAVERDE y LUIS FERNDANDO RENDÓN MESA**.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – Se dispone su inscripción en la **NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, Folio N° 4292134**, en las notas marginales de la partida de matrimonio y de bautismo de cada uno.

CUARTO. – Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4474b478252cfa249d86e4f45476a23c113d61c3c4f846d7f8ccab95079ac30f**

Documento generado en 22/11/2022 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>